



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO  
VALERA TRUJILLO

DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL  
CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS 2020

**Autores:**

- . Yendri David Bautista Morillo  
C.I. N°- V-26.046.622
- . Geraldine Michel Coromoto Rangel Rivas  
C.I. N°- V-19.287.159

**Tutor:**

Abog. Hugo José Hernández Materan  
C.I. V-10.910.770

Valera, 24 de enero del 2021

**DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL  
CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS 2020**  
(Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Abogado)



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **HUGO JOSÉ HERNÁNDEZ MATERAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 10.910.770**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a los alumnos **YENDRI DAVID BAUTISTA MORILLO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.046.220**, y **GERALDINE MICHEL COROMOTO RANGEL RIVAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V- 19.287.159** con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo Especial de Grado titulado: **DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS 2020**, para optar al título de Abogado.

Aprobación que se expide en Valera a los veinte días (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

---

**Abg. Hugo José Hernández Materan**  
**C.I. N° V- 10.910.770**  
**Tutor**



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **HUGO JOSÉ HERNÁNDEZ MATERAN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.910.770**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por los alumnos **YENDRI DAVID BAUTISTA MORILLO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.046.220**, y **GERALDINE MICHEL COROMOTO RANGEL RIVAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-19.287.159**, que lleva por título “**DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS 2020**”, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por los mencionados alumnos al jurado examinador, mediante envío por el correo institucional conforme lo dispuesto en la Resolución N° CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad, y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

---

**Abg. Hugo José Hernández Materan**  
**C.I. N° V- 10.910.770**  
**Tutor**

## DEDICATORIA

Hoy al final de este camino quiero darle gracias principalmente **A Dios**, que *me ha mandado a que me esfuerce y sea valiente (Josué 1:9)*. Que, aunque muchas veces quise desmayar él estuvo conmigo dándome voz de aliento, Por darme salud y paciencia para alcanzar mis metas y por permitirme dedicar estas líneas a todas aquellas personas que forman parte de mi vida, que han sido mi soporte y mi compañía durante estos 5 años de estudio.

El presente Trabajo lo dedico **A mis Padres: mi mama, María Morillo**, la mujer más importante de mi vida, gracias por haberme apoyado en todo momento, haber creído en mí, en mi formación académica, tu amor, lucha, constancia y dedicación hicieron que pudiera terminar con éxito mi carrera universitaria

**A mi papa, Gustavo Bautista**, que, aunque hoy no esté presente físicamente, siempre ha estado conmigo en mi corazón, en cada paso que doy, cuidándome y dándome la fortaleza para continuar, dejaste en mi un gran legado de enseñanzas principios y valores, este triunfo te lo dedico a ti, mi viejo, siempre te recordare.

**A mis hermanos (Alba, Jonathan, Yohandri, María)** Que, de una u otra manera, son la razón por la cual me vi, en este punto de mi vida, me han enseñado mucho, cada una de sus palabras, consejos, me han llevado hasta donde estoy ahora.

**A mi Cuñada, Cristal Briceño**. Por apoyarme y escucharme cuando se presentaban problemas gracias por tus consejos y palabras de aliento.

**A mis Primos, Tíos y demás familiares, muy especialmente (Hilda, Viviana)**, Quienes me brindaron el mejor de los apoyos, cuando más lo necesité, Cuando estuve a punto de abandonar, Gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras.

**A mis profesores de la universidad**, A quienes debo gran parte de mis enseñanzas.

**A mis Queridos Amigos de la universidad**, que compartieron conmigo los primeros años de la carrera, Que buenos recuerdos **(Rossy, Victor, Raixelis, Eurelis, Kimberly, Jeanny Yanexi Taimara, Laura)** Gracias por su gran apoyo y motivación durante estos años, aunque la mayoría tomo rumbos distintos y no pudimos culminar, la carrera juntos, como en principio lo habíamos planteado, Siempre los tengo presentes y el objeto de esta investigación y trabajo de grado les pertenece a ustedes, Migrantes Venezolanos quienes hoy están luchando por salir adelante en otro país, espero pronto volverlos a ver.

**A mi querida compañera de estudios, Geraldin Rangel**, Gracias por compartir conmigo, todos los sacrificios de este último año de la carrera, por tu amistad, confianza, sinceridad y sobre todo por la paciencia, me siento orgulloso de lo que has logrado, a pesar de todos los inconvenientes, ahora te puedo decir "lo logramos"

**Yendri David Bautista.**

## DEDICATORIA

**A Dios Padre Todopoderoso** que en su infinito amor y misericordia está conmigo, acompañándome y a pesar de la adversidad me ha permitido culminar esta carrera.

**A mi Madre Lic. Giralda Rivas** por su amor infinito e incondicional, por apoyarme desde siempre, por su entrega y dedicación, por todos sus consejos, por inculcarme siempre grandes valores y motivarme cada día a ser un mejor ser humano y una gran mujer.

**A mis Hermanos Andrea Patricia, Yohan José (Q.E.P.D.) y Milagros Carolina** por su cariño, fuerza y apoyo.

**A mis abuelos Miriam y Tulio (Q.E.P.D.)** por anhelar desde que nací lo mejor para mí, por su crianza, por su amor y sus enseñanzas. Siempre en mi corazón.

**A mi Tío José German Parra Rangel** por estar presente, por su cariño y por brindarme todo su apoyo desde que decidí retomar la carrera, que por situaciones adversas y circunstancias de la vida ajenas a mi voluntad en un momento había tenido que abandonar.

**A Yendri David Bautista Morillo**, compañero de estudio y amigo incondicional que sin tener por qué hiciste lo que más nadie hizo, por tu gran apoyo y comprensión en esta etapa final. Sé que a donde vayas mantendremos un bonito cariño y nuestra amistad será siempre la mejor herramienta para alimentar nuestras almas. Te quiero mucho, Dios te Bendiga.

**Geraldine Rangel**

## AGRADECIMIENTOS

**Nuestros profundos agradecimientos están dirigidos especialmente:**

**A Dios** por bendecirnos con salud y habernos guiado por el camino de la felicidad, amor y sabiduría a lo largo de este proyecto.

**A nuestros padres**, por habernos dado su amor, fuerza y por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas.

**A nuestra familia**, por su amor y apoyo incondicional que nos ha ayudado.

**A la Universidad Valle del Momboy**, nuestra casa de estudios, por prepararnos para un futuro y formándonos como personas de bien.

**A nuestra Tutor**, Prof. Hugo Hernández por cada momento dedicado, por su receptividad, colaboración y por su paciencia, por habernos orientado en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

**A Todas aquellas personas que, en este momento, no nombramos**, pero que de alguna u otra manera, nos han apoyado en el logro de esta meta tan esperada}.

¡Gracias a Ustedes!

**Yendri Bautista y Geraldine Rangel.**

## INDICE

<b>ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>AGADECIMIENTO.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>viii</b>
<b>VEREDICTO.....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID19 2020.....</b>	<b>4</b>
<b>Derechos Humanos.....</b>	<b>4</b>
<b>Derecho Migratorio, Migración y Derechos Humanos.....</b>	<b>7</b>
<b>Migraciones, Derechos Humanos y Covid19.....</b>	<b>26</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>37</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>41</b>

**VEREDICTO.**

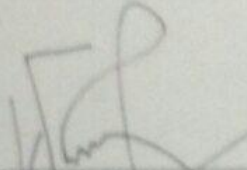


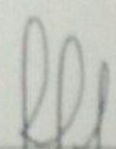
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

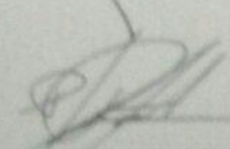
VEREDICTO

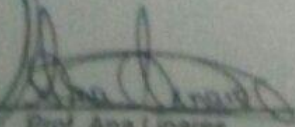
Nosotros, Profesor José Francisco Conte, Profesor Pedro Rivas, Profesor Hugo Hernández, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS 2020", que presenta la bachiller GERALDIN MICHEL COROMOTO RANGEL RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.287.159, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Mombay", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

  
Prof. José Francisco Conte  
C.I. N° V- 5.759.413  
Jurado

  
Prof. Hugo Hernández  
C.I. N° V- 10.910.770  
Tutor

  
Prof. Pedro Rivas  
C.I. N° V- 8.177.248  
Presidente del Jurado

  
Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

  
Prof. Héctor Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO

**RESUMEN**

**DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL  
CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS 2020**

Autores: Br. Yendri David Bautista Morillo  
Br. Geraldine Michel Coromoto Rangel Rivas  
Tutor Académico: Abg. Hugo José Hernández Materan  
Fecha: 24 de enero del 2021

La mayoría de los gobiernos, sin definir si son dictatoriales o democráticos, a través de sus políticas migratorias nacionalistas han fomentado en la mayoría de los casos, la proliferación, a lo interno de sus territorios, de víctimas de tortura, tráfico humano, hambre, pobreza, injusticia, discriminación, abusos y todo tipo de vulneración de la dignidad humana, que originan el desconocimiento y menosprecio de los derechos universales de los migrantes, refugiados y desplazados en todo el mundo. Venezuela hoy día pasa por una de las crisis humanitarias más grandes del mundo, desplazando del país a millones de personas. A mediados de 2019 había 4 millones de migrantes en países vecinos como Colombia, Perú, Ecuador, Argentina, Chile y Brasil. Este ensayo tiene como objetivo analizar la violación de los derechos humanos de los desplazados venezolanos en el contexto de la pandemia del coronavirus y visibilizar como las políticas migratorias de los países receptores de desplazados venezolanos y las políticas migratorias implementadas por el gobierno de Nicolás Maduro a los desplazados que están retornando al país constituyen una amenaza a los derechos humanos de este grupo vulnerable. Los países del mundo aprobaron leyes de emergencia y han tomado medidas que restringen la libertad de circulación, asociación, expresión y reunión pública, así como el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a trabajar. Los migrantes son forzados a la invisibilidad y sufriendo de constante discriminación en los países de destino y los migrantes retornados se enfrentan con prejuicios, señalamientos raciales y xenofobia al regresar a sus países de origen.

**Palabras Clave:** Derecho Migratorio, Pandemia, Política Migratoria, Derechos Humanos.

## INTRODUCCIÓN

La Dignidad Humana como un valor inherente e inalienable del ser humano es la base del reconocimiento de los Derechos Humanos, cuya finalidad primordial es la protección del carácter sagrado de la vida, la libertad, la igualdad y la solidaridad, siendo estos atributos inherentes de la raza humana.

Los Derechos Humanos abarcan todos los aspectos de la vida, es decir, son universales, independientemente de la raza, el color, el sexo, la religión, el origen étnico o social, la nacionalidad, la edad, el idioma, la orientación sexual o cualquier característica distintiva, como condición digna que genera un desarrollo integral desde lo personal, familiar y social. De allí que debe darse el reconocimiento y garantía por parte del Estado para que la humanidad pueda conformar y determinar su propio estilo de vida en condiciones de libertad, justicia, igualdad y respeto por el valor de la dignidad.

No obstante, la mayoría de los gobiernos, sin definir si son dictatoriales o democráticos, a través de sus políticas migratorias nacionalistas han fomentado en la mayoría de los casos, la proliferación, a lo interno de sus territorios, de víctimas de tortura, tráfico humano, hambre, pobreza, injusticia, discriminación, abusos y todo tipo de vulneración de la dignidad humana, que originan el desconocimiento y menosprecio de los derechos universales de los migrantes, refugiados y desplazados en todo el mundo.

Según la Organización Internacional de la Migración (OIM), en su informe 2020, generalmente, cuando se aborda el tema de la migración, el punto de partida son las cifras; en 2017 había en el mundo aproximadamente 272 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,5% de la

población mundial, sigue siendo una minoría, lo que significa que permanecer en el país natal sigue siendo la norma casi universal.

En este sentido, la gran mayoría de las personas que migran no cruzan fronteras internacionales, sino que permanecen dentro de sus países (OIM en 2019 había estimado 740 millones de migrantes internos). No obstante, el aumento de los migrantes internacionales a lo largo del tiempo ha sido evidente, la enorme mayoría de las personas que migran a otros países lo hacen por motivos relacionados con el trabajo, la familia o los estudios, en procesos migratorios que, en su mayor parte, no son fuentes de problemas ni para los migrantes ni para países que los acogen. Sin embargo, otras personas abandonan sus hogares y sus países por una serie de razones imperiosas, como por ejemplo conflictos, persecuciones o desastres. Aunque las personas desplazadas, como los refugiados y los desplazados internos, representan un porcentaje relativamente bajo del total de migrantes, suelen ser los más necesitados de asistencia y apoyo.

A nivel local, según la Organización Internacional de las Migraciones (2020) las turbulencias políticas y económicas en la República Bolivariana de Venezuela han dado lugar a una de las crisis humanitarias más grandes del mundo, desplazando del país a millones de personas. Al final de 2018, había más de 3 millones de venezolanos desplazados en distintas partes del mundo; a mediados de 2019, esta cifra había aumentado a 4 millones. La gran mayoría de estas personas se encontraban en países vecinos como Colombia, Perú, Ecuador, Argentina, Chile y Brasil, aunque un número creciente de venezolanos se estaba trasladando también a países de Centroamérica y el Caribe, sin contar con otros destinos como España o Estados Unidos de América. Colombia y Perú tenían las mayores poblaciones de migrantes venezolanos al final de 2018, de acuerdo a la OIM, más de 1 millón y 500.000, respectivamente.

Recientemente, a raíz del aumento de casos registrados y de países afectados por la pandemia del COVID-19, el 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). De acuerdo con el Centro de Recursos de Coronavirus de la Johns Hopkins University & Medicine, hasta el 20 de enero del 2021 se habían registrado 96 millones de casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial, siendo Estados Unidos el que ha registrado más casos, 24 millones de casos seguido por India con 10 millones casos, y en tercer lugar Brasil con 8,57 millones de casos, ubicándose el epicentro de la Pandemia en el continente americano.

En consecuencia, la mayoría de los países del mundo han endurecido sus políticas migratorias, que han pasado a ser un aspecto que trasciende la seguridad y la soberanía nacional a ser un aspecto de supervivencia y protección de las poblaciones autóctonas de esos países en detrimento de los extranjeros, constituyéndose esto en graves brotes de xenofobia y discriminación en la mayoría de los países del mundo.

Este ensayo tiene como objetivo analizar la violación de los derechos humanos de los desplazados venezolanos en el contexto de la pandemia del coronavirus, cuya finalidad es visibilizar como las políticas migratorias de los países receptores de desplazados venezolanos y las políticas migratorias implementadas por el gobierno de Nicolás Maduro a los desplazados que están retornando al país constituyen una amenaza a los derechos humanos de este grupo vulnerable, basándose en los informes realizados por los organismos internacionales como la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Médicos Sin Fronteras y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## **DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID19 2020**

La migración internacional es un fenómeno complejo que abarca multiplicidad de aspectos que van desde lo económico y lo social pero también incorpora el aspecto de la seguridad en un contexto mundial. Para entender un poco más la temática de la investigación es necesario estudiar de manera detallada los Derechos Humanos, el Derecho Migratorio, la Migración, el concepto de Pandemia y como estos elementos se relacionan dentro de la dinámica jurídica imperante en la actualidad.

### **Derechos Humanos**

Según la Oficina del Alto Comisionado en materia de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2019) “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos”, y se caracterizan por ser interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Estos, están contemplados en la ley y garantizados por ella, a nivel internacional mediante los tratados internacionales, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, y a lo interno de los países, generalmente contemplados y reconocidos en sus constituciones y leyes internas, estableciendo las obligaciones que tienen los gobiernos y los funcionarios que se desempeñan dentro de estos, a tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Para Zarate y otros (2017) “los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en los ámbitos

nacional e internacional. Son llamados derechos humanos, porque incluyen al hombre y a la mujer; de la persona humana: el ser humano es el único destinatario de estos derechos”.

Este mismo autor, cita como características de los derechos humanos las siguientes:

**a) Son innatos o inherentes:** Todas las personas nacen con derechos que les pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula porque va contra la misma naturaleza humana.

**b) Son universales:** Todas las personas, independientemente de su condición u origen tienen derechos, sin importar la raza, el sexo, la ideología política, la orientación sexual, la cultura o la religión que tengan, tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos.

**c) Son inalienables e intransferibles:** La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). Por ejemplo en el contexto de la Pandemia del Coronavirus muchos gobiernos a través de Decretos de Emergencia suspenden o limitan algún derechos y garantías constitucionales, ello no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están

sujetas a restricciones; además, algunos derechos como el derecho a la vida, a no ser torturado ni incomunicado, aún en estas condiciones extremas no pueden ser objeto de restricción alguna.

**d) Son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles:** Como la humanidad es cambiante, las necesidades también. A través del tiempo se van incorporando o ampliando nuevos derechos o desarrollando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello va formando parte del patrimonio universal de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

**e) Son inviolables:** Ninguna persona o institución está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas migratorias implementadas tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida y a la salud no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de los funcionarios públicos ni por políticas migratorias que pueden condenar a muerte por desnutrición o hambre a la población.

**f) Son obligatorios:** Los derechos humanos imponen deberes concretos a las personas y al Estado, obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos incluidos en las leyes y también aquellos que aún no lo están. El Estado tiene la obligación de adoptar de manera oportuna y adecuada todas las medidas a su alcance para garantizar la realización de los derechos.

**g) Trasciende las fronteras nacionales:** La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población basándose en el principio del Derecho Internacional que recibe el nombre de Responsabilidad de Proteger. Ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.

**h) Son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables:** No se puede hacer ninguna separación ni pensar que unos derechos humanos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.

### **Derecho Migratorio, Migración y Derechos Humanos.**

Las migraciones constituyen un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma. La movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia. Desde sus orígenes, los seres humanos han migrado en la búsqueda de mejores condiciones de supervivencia y de bienestar, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir a amenazas causadas por el hombre o la naturaleza, siendo estas algunas de las principales causas de la migración en el siglo XXI.

La movilidad de personas dentro y fuera de sus Estados de origen, siempre se ha dado dentro de procesos históricos, cada movimiento migratorio ha provocado que el ser humano se haya desplazado desde sus lugares de origen a otros, inclusive totalmente desconocidos, este proceso de migración constante era la condición natural de vida de las sociedades tribales

originarias. El desplazamiento desde África hacia Asia y desde Asia hacia América hizo que los continentes empezaran a ser poblados de forma masiva. En efecto, la migración internacional ha pasado a ocupar un lugar de primera importancia en todo el mundo así mismo puede afirmarse que, no solo han sido partícipes de grandes migraciones el Medio Oriente, África, Asia, Europa sino también América Latina, países de la región que durante mucho tiempo se constituyeron en regiones receptoras de numerosos inmigrantes en todo el mundo, países como Venezuela y Argentina que poseían una tradición de inmigración por excelencia una historia evidentemente marcada por la huella de los migrantes y sus descendientes

El continente que se caracterizaba por ser receptor de migrantes en todo el mundo se transformó en la segunda mitad del siglo XX, en una región expulsora de migrantes. Esto a causa del estancamiento y fracasos de políticas económicas y procesos de desarrollo en algunos países de la región latinoamericana, como es el caso de Venezuela que actualmente afronta una de las peores crisis migratorias de su historia.

Es por ello que al hablar de migración es conveniente estudiar no solo el contexto histórico, sino además considerar las variables sociales, económicas y políticas, que influyen dicho proceso, a través de las cuales se pueden comprender los motivos reales por los que las personas emigran procedentes de todos los continentes. En este punto, es muy importante resaltar el papel que ha venido desempeñando la globalización y el constante flujo de información además de los avances en la tecnología y comunicaciones: los transportes han permitido que aumente considerablemente el número de personas con el deseo y los medios para trasladarse a otros lugares que llegan a los países de destino con la expectativa de permanecer por un tiempo o, tal vez, de construir una vida en ellos.

El Derecho Migratorio se puede definir, según la OIM (2020), como aquel conjunto de normas de carácter internacional que abarca los derechos y deberes de los migrantes y los de otros actores sociales respecto de aquellos además de las atribuciones y obligaciones de los Estados. También, el Derecho Migratorio, incluye las disposiciones del derecho interno de cada Estado, cuyas normas de carácter reglamentario tratan diversas materias en torno a aspectos comerciales, laborales o penales.

El carácter masivo de las migraciones y las tensiones que derivan del ingreso autorizado y no autorizado de millones de personas extranjeras a Estados de los cuales no son nacionales, son fenómenos complejos y cambiantes, que pueden ser abordados desde diferentes puntos de vista.

Por un lado, pueden considerarse las motivaciones de las personas para tomar la decisión de migrar; por el otro, pueden comprenderse las motivaciones que poseen los Estados para afrontar la migración y su consecuente afectación de las condiciones sociales, políticas y culturales de los migrantes. Aunque las razones para dejar sus países de origen y los motivos para que sean admitidos en los países de destino varían ampliamente, son los factores relacionados con la violencia, la economía y la persecución política los más importantes.

Ahora bien, conviene realizar algunas precisiones en torno a los términos empleados para referirse a los migrantes, existe una categorización de las migraciones de la cual se deriva una clasificación de las personas migrantes con el objeto de identificar y establecer las motivaciones del sujeto que conllevan efectos jurídicos; de allí, la importancia de determinar los alcances de algunos conceptos, que necesariamente se deben conocer a profundidad.

Migrantes, Desplazados o Refugiados, son los términos usados para referirse a las migraciones y diversas formas de movimiento de personas, considerando que estas definiciones tienen significados diferentes porque muchas veces se mezclan los términos y confundirlos genera problemas. Las definiciones de dichos conceptos se realizan según lo establecido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM):

**a) El Migrante:** Es el término común que se usa para designar a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas es posible establecer una clasificación de las personas migrantes según sean las motivaciones que originan las migraciones y los intereses de los Estados receptores, entre esta clasificación se pueden resaltar las siguientes tipologías:

**a.1) Migrantes Calificados:** También es llamado trabajador migrante, que por su competencia recibe un tratamiento preferencial, en cuanto su admisión en un país distinto al suyo, es por ello que está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a su duración o estadía en el país receptor.

**a.2) Migrantes Documentados:** También conocido como migrante económico, que abandona de forma voluntaria su país para establecerse en otro en busca de un empleo o de mejorar su nivel de vida.

**a.3) El migrante Irregular:** Es una persona que se encuentra en un país sin la documentación que requiere la ley para estar en él. Muchas veces la gente se refiere a ellos de forma inadecuada como inmigrantes ilegales o sin papeles.

**b) El Desplazado:** Toda persona que se ha visto obligada a abandonar su lugar de residencia cuando son víctimas de persecución individual o cuando huyen de situaciones de violencia generalizada, El desplazamiento implica también:

**b.1) Los desplazados internos:** Son personas que, si bien no han cruzado una frontera internacional, se ven obligadas a abandonar su hogar debido a la violencia o persecución política. Ahora bien, desde el momento en que la persona desplazada cruza una frontera internacional y se acoge a instrumentos jurídicos, puede adquirir la condición de refugiado o desplazado forzoso.

**b.2) Refugiado:** Es una persona que abandona su país porque permanecer en él supone un grave peligro para su vida. Los refugiados huyen de su casa ante el miedo de ser perseguidos por motivos de raza, religión, género, nacionalidad, por formar parte de un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Estas personas comúnmente solicitan asilo, es decir piden protección internacional, solicitan ser reconocidos y acogidos como refugiados en un país extranjero.

**b.3) El desplazado forzado:** Habiendo cruzado la frontera, no obtiene asilo por parte del Estado que lo recibe, el cual se limita a brindarle una protección temporal, aunque hay cierta similitud en el traslado poblacional forzoso por el cruce de una frontera internacional, los refugiados y desplazados no son los mismos por obvias razones los efectos jurídicos son diferentes, tomando en cuenta el estatus legal que se le otorgue al migrante, que bien puede ser el de refugiado o el migrante forzado (desplazado), este último, pierde el derecho a solicitar asilo a la comunidad internacional, por ende no son reconocidos y están en condiciones desfavorables a diferencia de los reconocidos oficialmente como refugiados.

Es sumamente importante conocer la amplitud de estos conceptos, de manera que nos permiten distinguir entre migrantes, desplazados y refugiados. En efecto, determinar una y otra categoría es fundamental para el tratamiento jurídico, en cuanto a la incidencia directa en los derechos de los migrantes, especialmente los migrantes forzados que quedan sujetos a la suerte que les devenga según sean los intereses de la comunidad internacional, reflejados en la construcción de legislaciones.

Desde esta perspectiva, el análisis del sistema de protección a los desplazados se hace bajo los lineamientos del régimen de las migraciones y los intereses internacionales puestos en éste, como expresión de la soberanía de los Estados y su libre autodeterminación para aceptar o rechazar a los “extraños”,

Con respecto a la soberanía de los Estados, frente a las migraciones, los países tratan a los migrantes de conformidad con su propia legislación y procedimientos en materia de migración y extranjería. En primer lugar, los Estados poseen la potestad de impedir la salida de sus nacionales y si éstos tienen procesos penales pendientes. En cuanto a la admisión de la persona que pretende ingresar en un Estado extranjero, el Estado receptor tiene la facultad de establecer controles migratorios, así como autorizar o negar el ingreso y permanencia bajo ciertas condiciones y políticas. Hay que resaltar que en algunos casos la respuesta de los Estados no es la más adecuada, condiciones de los migrantes son tan adversas porque en algunos casos los derechos humanos no son respetados.

Cabe mencionar, que a nivel internacional los aspectos fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, deben ser tomados en cuenta de manera preferente, por ejemplo, el rechazo a todo tipo de

discriminación, la igualdad ante la ley y, particularmente el derecho a la libre circulación, que incluya la libre elección del país de residencia.

Junto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y aquellos pactos y convenciones relacionados con esos derechos (lo cual es aplicable al ambiente regional), esta rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce como fuente a la costumbre internacional. Sobre estas bases se han estableciendo normas específicamente referidas a las migraciones, a partir de acuerdos bilaterales y específicamente de carácter multilateral como respuesta a la presión migratoria con la finalidad de flexibilizar las políticas o normativas migratorias de los Estados.

El principal ámbito de regulación del Derecho Migratorio es el referido a los derechos humanos de los migrantes; el derecho a ingresar y residir en el territorio del Estado de que se es nacional; los derechos relacionados con los servicios consulares; la obligación de ofrecer acceso consular a los residentes; la protección de las mujeres y los niños niñas y adolescentes migrantes, en cuanto estos sean víctimas u objetos de delitos, como los de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, los derechos laborales de los migrantes y otras materias específicas que son objeto de instrumentos internacionales de los cuales los Estados son parte.

Según Medina (2018), a pesar que el discurso político de muchos países esté encaminado hacia el endurecimiento de políticas migratorias y reforzamiento de sus fronteras, los instrumentos internacionales de derechos humanos han servido como baluarte para la ampliación en la protección de los derechos de los migrantes.

Ahora bien, sobre el tema migratorio no existe un instrumento jurídico internacional que, de manera exhaustiva, establezca un marco internacional

de gobernanza, por lo que, la protección a los migrantes proviene de distintas fuentes jurídicas. El derecho migratorio internacional, está compuesto por las responsabilidades y compromisos internacionales que los Estados adquieren. Siguiendo esta lógica, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 estipula, en su artículo primero, que una vez que un Estado ratifica, acepta, aprueba o se adhiere a un tratado, está reconociendo internacionalmente que se obliga a su cumplimiento.

Es importante señalar que es facultad de cada Estado fijar las políticas leyes y prácticas que se implementan en materia migratoria, pero estas deben estar dirigidas al respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas migrantes, los cuales son derechos y libertades fundamentales que se derivan de la dignidad humana y que han sido ampliamente reconocidos por los diferentes Estados que a su vez han desarrollado normas a nivel internacional y regional se han ratificado una buena parte de los tratados y convenios internacionales más importantes en el área. A pesar de la existencia de los mismos, todavía existe la reticencia de muchos países receptores de migrantes de asumir los compromisos que se requieren en la materia para el abordaje de esta situación y la debida atención a la población migrante.

En efecto la migración plantea grandes desafíos en lo que respecta a la aplicación y tratamiento que se le debería dar a las personas migrantes y especialmente a los desplazados venezolanos que suelen enfrentar múltiples violaciones a sus derechos humanos. A lo largo del proceso migratorio los estados incurren en violaciones de estos derechos con el falaz argumento que apela al principio de soberanía nacional, los países receptores justifican su actuación en el ámbito nacional y ordenamiento jurídico interno sin tomar en cuenta la aplicación de los tratados internacionales ratificados por los mismos, que demandan una plena vigencia de los derechos humanos.

En este contexto hay una urgente necesidad de llenar el vacío que existe actualmente entre la normativa vigente, principios que se encuentran en el marco jurídico internacional y la forma en que los países aplican su legislación, políticas y prácticas que se interpretan e implementan de tal forma que afectan el contexto y las realidades que viven los migrantes venezolanos que muchas veces se encuentran en una situación de vulnerabilidad, tal es el caso de los venezolanos que están en condición irregular, que son comúnmente denominados “los indocumentados”, cuya condición los expone aún más a abusos y discriminación.

La actual crisis migratoria venezolana es consecuencia de una serie de factores económicos, políticos y sociales. Uno de los factores determinantes, es el colapso de la economía: una crisis económica extrema que ha dejado a millones de personas con la incapacidad de satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la atención médica y los medicamentos. Aunado a esto, las deficiencias del sistema de atención de salud y los crecientes niveles de desnutrición infantil causaron muchas muertes en 2018. El Fondo Monetario Internacional estimó que la hiperinflación en la República Bolivariana de Venezuela se cifraría en más de 1.000.000% en 2018, y aumentaría a 10.000.000% en 2019, situando al país con una de las inflaciones más altas del mundo.

Existen otras situaciones que también derivan de la crisis económica esta ha provocado que muchos sectores se encuentren afectados, como es el caso del sector laboral uno de los problemas más alarmantes es el sueldo o salario mínimo que perciben los venezolanos. El salario del venezolano es considerado como el más bajo del planeta, cerca del 82% de los asalariados reciben un sueldo mínimo mensual que es devorado por la inflación, según el tipo de cambio oficial al 12 de noviembre del 2020, este se ubica en unos 3,6

dólares mensuales, cercano a lo que las Naciones Unidas, considera como un salario de pobreza extrema (1,25 dólares diarios).

La pérdida del valor adquisitivo y devaluación de la moneda es una realidad, que a su vez genera descontento en los ciudadanos que ya no ven al empleo formal como una opción viable para mantenerse, más del 70% de los venezolanos se ven obligados a buscar otras formas de ingreso meramente informales, para mantenerse, el empleo formal esta descalificado ya que la remuneración o salario mínimo es insuficiente y no alcanza para cubrir las necesidades básicas, no importa cuál sea la actividad que desempeñen, las personas no pueden conservar niveles aceptables de bienestar y calidad de vida.

La crisis que vive Venezuela, afecta notablemente en todos los ámbitos, el deterioro de las condiciones de vida de las personas que deciden quedarse en el país los obliga a afrontar muchos problemas, como la pobreza, desempleo, corrupción, hiperinflación, inseguridad, las políticas económicas restrictivas que afectan al aparato productivo y la ineficiencia de los servicios públicos donde los constantes cortes de energía eléctrica y la falta de suministro de agua, al igual que la escasez del servicio de gas doméstico son problemas que se acentúan, el colapso de estos servicios públicos conducen al sufrimiento, estrés y descontento de todos los venezolanos

Ante esta realidad, los organismos internacionales han indicado que en Venezuela existe una crisis humanitaria compleja, como resultado de una combinación de factores que van desde inestabilidad política, fragmentación del estado de derecho, abuso de poder, desviación y usurpación de funciones, violencia, fracaso de políticas de desarrollo, desigualdades sociales que generan un gran impacto, no solo en la sociedad venezolana, ya que sus consecuencias y efectos ha trascendido las fronteras nacionales, provocando

que decenas de miles de venezolanos lamentablemente se ven obligados a abandonar el país, buscando tierras más seguras y con mejores condiciones de vida en países de destino como Colombia, Perú, Ecuador, Chile, y Argentina.

Además de la crisis económica, la República Bolivariana de Venezuela está experimentando un deterioro de la situación política, con agresiones a los opositores políticos y la detención de miles de participantes en las protestas. El aumento de los delitos violentos en el país también sigue obligando a las personas a buscar protección en otros países. Por ejemplo, las solicitudes de asilo presentadas por venezolanos a su llegada a los Estados Unidos de América sumaban casi 28.000 al final de junio de 2018. (OIM, 2020).

Otro de los factores importantes que se deben mencionar en cuanto a la crisis venezolana es lo referente al conjunto de sanciones que mantiene la comunidad internacional con respecto a Venezuela, países como Estados Unidos, La Unión Europea y el Grupo de Río donde han impuesto una serie de medidas coercitivas unilaterales a la República Bolivariana de Venezuela.

Aunque en principio estas sanciones van dirigidas a altos funcionarios del gobierno venezolano, estas afectan a toda la población venezolana debido a que la mayoría de la materia prima y de los productos de consumo que existen en el país vienen por importación y sobre estos pesan sanciones que afectan la producción y la disponibilidad de productos en las estanterías del país.

Según datos de la OIM (2020) en 2018, la República Bolivariana de Venezuela fue el principal país de origen de solicitantes de asilo del mundo, con más de 340.000 nuevas solicitudes presentadas al final del año. Esta cifra representó un fuerte aumento con respecto a las poco más de 100.000 nuevas

solicitudes de 2017. Se estima que al final de 2018 habían abandonado el país 3 millones de venezolanos, por distintos motivos, entre ellos la violencia, la persecución y la crisis económica y política.

En consecuencia, el fenómeno migratorio venezolano se puede considerar como un desplazamiento forzoso porque esta se presenta cuando las personas implicadas carecen del poder para decidir si se marcharán o no, es decir que la decisión individual de emigrar o no, siempre va depender de los factores y condiciones externas.

Otro aspecto a resaltar del fenómeno migratorio venezolano es la salida de venezolanos altamente calificados (venezolanos profesionales) que según las cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se estima que han salido del país más de cinco millones de personas entre migrantes y refugiados, esto equivale al 17% de la población del país, por lo cual se considera desde la perspectiva de los autores de este ensayo, que la diáspora venezolana debe ser categorizada como migración calificada.

El principal elemento movilizador de los numerosos profesionales venezolanos, que cada día deciden irse del país son las condiciones propias del país de origen (explicadas supra), así como la escogencia del país de destino tiene que ver con las posibles “oportunidades” que este ofrezca o por la cercanía que exista con Venezuela.

Un ejemplo resaltante de esta situación es Perú. En la actualidad, según Peñafiel-Chang (2020) es un país que paso a ser receptor de millones de venezolanos y como una ruta de tránsito para los migrantes en su camino hacia otros países como Chile, que según los registros de la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú para el año 2018 y 2019 se tramitaron ante

este organismo, el Permiso Temporal de permanencia donde se pudo resaltar las características laborales de ciudadanos venezolanos residentes en el país. Tras los registros válidos, se pudo notar que el 49 % de los ciudadanos venezolanos que solicitaron el registro, declararon su nivel educativo tienen estudios superiores, entre ellos, 78,5 % son licenciados, 13,1 % son bachilleres y un 5,5 % tiene algún estudio posgrado. En el informe se estableció que las principales profesiones declaradas fueron Ingeniería, Medicina, Administración de empresas, Docencia, Contaduría y Técnico en Enfermería, así como el 78,6 % de estos profesionales se concentra entre los 20 y 39 años Peñafiel-Chang (2020).

A partir de los datos mencionados, se pudo constatar que la población venezolana en Perú cuenta con un buen nivel de educación y con competencias en las diferentes áreas mencionadas. Pero, debido a lo apresurado de su traslado a este país, muchos de los connacionales venezolanos no realizan o no tienen los medios para realizar la convalidación de sus títulos profesionales, reflejándose en un alto porcentaje de migrantes que se desempeñan en actividades laborales que nada tiene que ver con su profesión. En materia de empleo las posibilidades de mejoría económica se dan en aquellas actividades que pertenecen al empleo informal.

Igualmente, se ha observado en los últimos años el retorno de los migrantes venezolanos a su país de origen. Entre las causas que destacan están las condiciones de semiesclavitud a los que son sometidos (ambiente de trabajo hostil, sueldos por debajo del salario mínimo de esos países, exceso de horas de trabajo, falta de beneficios sociales relacionados con el empleo), condiciones climáticas de los países receptores, depresión asociada a la lejanía y ruptura del núcleo familiar, xenofobia de los ciudadanos del país receptor (BBC Mundo, 2018).

El confinamiento decretado por los gobiernos de los países receptores, con la llegada de la Pandemia del COVID19, ha provocado el cierre de empresas o también la disminución de las horas de trabajo que trae como consecuencia el despido masivo de venezolanos y también la prohibición decretada de trabajo informal en las grandes ciudades de esos países ha hecho que merme el poder adquisitivo del emigrante venezolano, asociado a este problema se han dado desalojos de vivienda por la incapacidad de pagar arriendo y la negativa de esos gobiernos por brindar asistencia sanitaria a los emigrantes que viven en esos países en beneficio de sus propios connacionales.

En relación a la problemática expuesta, cabe preguntarse ¿cuál ha sido la actuación del gobierno venezolano ante el fenómeno migratorio? El éxodo masivo de migrantes que se encuentran en los diferentes países de Latinoamérica enfrentan la necesidad de adecuarse a un marco regulatorio y a políticas migratorias respetuosas de los derechos humanos tanto del país receptor, como de Venezuela.

En referencia a la actuación de este último, se puede afirmar que el gobierno venezolano ha decidido optar por restar importancia al creciente flujo migratorio, datos que se ven evidenciados por la falta de información de parte del Estado venezolano que no posee un registro oficial de la movilidad humana (entrada y salida del país) a través de sus fronteras nacionales.

Según Phelan (2020) el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), es el organismo público competente y responsable de producir y difundir información sobre el flujo migratorio y no publica las estadísticas relacionadas con la movilidad venezolana al exterior. Asimismo, el hecho de que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Venezuela, como ente rector de las estadísticas nacionales carezca de

información de este fenómeno social, crea suspicacias y llama a la reflexión acerca de la poca importancia que se le da al fenómeno migratorio (Albornoz-Arias, 2020).

Dentro de este contexto hay que resaltar el papel tan importante que ha desempeñado la comunidad internacional como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), quienes son los que han publicado cifras de este fenómeno migratorio y han generado programas de asistencia a los desplazados venezolanos en el mismo campo de trabajo.

En el caso de la OEA, creó el Grupo de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para Abordar la Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos en la Región Americana que presentó un informe que analiza la crisis de migrantes y refugiados venezolanos que concluye que es el flujo migratorio más grande de la historia de la región y el segundo más grande del mundo, solamente superado por Siria. También, la OEA creó una Oficina Permanente para atender la crisis de los migrantes venezolanos. Los diferentes países de acogida, han realizado pronunciamientos publicando cifras de venezolanos que se encuentran en sus territorios.

Sin embargo, al profundizarse el éxodo masivo de venezolanos y también los episodios de xenofobia contra venezolanos, el gobierno de Nicolás Maduro implementó en agosto de 2019 el programa llamado “Plan Vuelta a la Patria” que ofrece el pago de pasajes a los migrantes venezolanos que quieren regresar al país y no cuenten con recursos económicos para ello, teniendo como resultado que en el primer trimestre del 2020 se han repatriado 17.522 personas registradas, cifras que van en aumento por la actual situación mundial de la pandemia por el Covid-19.

Al mismo tiempo, es conveniente hacer una revisión de las respuestas diferenciadas que han tomado los diferentes Estados Receptores para gestionar el movimiento de los migrantes venezolanos, los gobiernos y autoridades de estos países han establecidos mecanismos para coordinar la respuesta a la creciente oleada migratoria. Se han formulado políticas migratorias para atender, regular la salida retorno, tránsito y permanencia de los migrantes venezolanos.

En este sentido, los países que integran el Grupo de Lima (Argentina, Brasil, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía) decidieron que los títulos universitarios serían aceptados sin necesidad de ser apostillados en sus territorios; España implementó un Permiso Temporal de Residencia; Colombia implementó el Permiso Especial de Permanencia y en 2016 se creó la “Tarjeta de Movilidad Fronteriza”; Perú dictó el “Permiso Temporal de Permanencia”; Chile otorga la Visa de “Responsabilidad Democrática; Panamá solicita visa a los venezolanos desde 1 de octubre de 2017; Estados Unidos ofrece ayuda económica al gobierno de Colombia para atender a los migrantes venezolanos e incluye a los migrantes venezolanos en las políticas migratorias y Argentina simplificó el trámite de residencia y eliminó la exigencia de apostillamiento a venezolanos.

También, Ecuador emitió en 2018 el Plan Integral para la Atención y Protección del Flujo Migratorio Venezolano. Su objetivo fue generar directrices estratégicas para que el Estado ecuatoriano conjuntamente con los organismos internacionales, la sociedad civil y otros actores pertinentes, realice y continúe ejecutando programas y acciones a favor de los migrantes venezolanos que ingresan, transitan, permanecen, salen y retornan a Ecuador.

Es destacable, la firma de la Declaración de Quito sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos por los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay donde acordaron la aceptación de documentos de viaje vencidos, cédula de identidad de los venezolanos para fines migratorios y la exhortación al gobierno de Nicolás Maduro a tomar de manera urgente y prioritaria las medidas necesarias para la provisión oportuna de cédulas de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, partidas de matrimonio y certificados de antecedentes penales, así como de las apostillas y legalizaciones

Según Cometa (2008) la política migratoria “es una política pública que está orientada a regular todo lo concerniente al ingreso y egreso de personas a un territorio determinado”. Esta integrada de directrices, reglamentos, mecanismos y entes dirigidos a controlar la inmigración y emigración de la manera más conveniente para el país, es decir, busca soluciones acordes con los intereses del Estado, en cuanto al logro de condiciones sociales favorables en el ingreso, tránsito y permanencia de extranjeros en su territorio, siendo más o menos restrictiva de acuerdo con las ventajas o desventajas para los intereses del país.

Las políticas migratorias son institucionales y se desarrollan conforme a los fines y necesidades del Estado, tomando en cuenta las dinámicas sociales, la posición económica del país y su condición como expulsor o atrayente de migrantes en el momento de coyuntura en el que se promulga. Cada país es autónomo e independiente para aplicar sus políticas migratorias basándose en su ordenamiento jurídico interno, estableciendo normas, medidas y acciones que tienen un marcado carácter regulatorio con relación a la entrada y salida de extranjeros en el país y a las condiciones para su permanencia.

Pedroza, Luicy (2020), investigadora del Instituto GIGA (German Institute of Global and Area Studies)-ILAS (Institute of Latin American Studies) y actualmente investigadora principal y líder del proyecto de investigación *Every Immigrant Is an Emigrant: How Migration Policies Shape the Paths to Integration* dice “ha sido difícil responder adecuadamente ante la llegada de personas que, por momentos, cobró una dimensión de una verdadera catástrofe humanitaria, tanto por los números como por las condiciones de salud de los migrantes”.

En general, la región sudamericana ha carecido de una respuesta análoga a este fenómeno, pero los gobiernos de estos países han tenido una política receptiva con respuestas pragmáticas (con la excepción de Trinidad y Tobago) que permiten la entrada o regularizaron de la estancia de venezolanos con permisos especiales o temporales (donde sólo Argentina y Uruguay aplican el Acuerdo de residencia del Mercosur) y no por medio de un proceso que los reconozca como sujetos de protección humanitaria o refugiados. (Pedroza, 2020).

Aunque los países receptores de venezolanos en Sudamérica se acogen a la Declaración de Cartagena, que admitiría un reconocimiento de tal éxodo bajo la categoría de refugiados, solo México la ha adoptado para dar a los venezolanos reconocimiento de refugiados (Berganza, 2020)

A los fines de aclarar, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 es un instrumento regional de referencia respecto a cuestiones relativas a los refugiados ampliando la definición de refugiado en América Latina y propuso nuevos enfoques para sus necesidades humanitarias y las de los desplazados con un espíritu de solidaridad y de cooperación. La Declaración de Cartagena es la precursora de la Declaración de San José de 1994 (Cartagena +10), Declaración de México de 2004 (Cartagena +20) y la

Declaración de Brasil de 2014 que tratan otros aspectos del derecho migratorio.

Estas políticas migratorias que los gobiernos sudamericanos han implementado dieron una respuesta rápida a influjos verdaderamente masivos y calmaron a sus poblaciones nativas logrando evitar saturar sus sistemas de asilo. Sin embargo, dichos permisos conllevan derechos y garantías débiles, acceso limitado a servicios públicos y no contemplan un proceso de integración a mediano y largo plazo, con lo cual impiden tanto a los migrantes mismos como a las instituciones y autoridades receptoras en el nivel local planear y prepararse para su posible asentamiento, de no mejorar la situación en Venezuela (Pedroza, 2020).

De manera bastante tímida, la única respuesta conjunta que se está logrando implementar está contenida en la Declaración de Quito de septiembre de 2018, donde se pusieron en marcha un conjunto de acciones mediante una plataforma coordinada de acción regional, apoyada por el sistema de Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). No obstante, ha sido difícil mantener un enfoque común, incluso entre los países que concentran más de la mitad de los desplazados venezolanos: Colombia, Perú, Ecuador y Chile.

En palabras de Pedroza (2020) Colombia ha dado una respuesta pragmática ante la llegada de venezolanos, pero expertos en la frontera por la cual suceden los mayores cruces reconocen que esa zona está en una situación de seguridad muy precaria, por la permanencia durante años de diferentes grupos armados no estatales, como la guerrilla y los paramilitares, en áreas que son altamente vulnerables a la pobreza y con instituciones bastante débiles.

Países como Chile, Perú y Ecuador comenzaron a tomar medidas que dificultan la entrada de venezolanos, ocasionando en las fronteras con los países vecinos abruptas alteraciones en las dinámicas de las comunidades y sus respectivas estructuras de servicios. A pesar de estas políticas, no ha cesado la presión para atender la emergencia humanitaria que presenta la migración venezolana por las condiciones precarias en las que llegan donde las sociedades y estados de acogida enfrentan el desafío excepcional de desarrollar mecanismos adecuados de atención e integración.

### **Migraciones, Derechos Humanos y Covid19**

Según la organización Médicos Sin Fronteras (2020) “una epidemia se produce cuando una enfermedad contagiosa se propaga rápidamente en una población determinada, afectando simultáneamente a un gran número de personas durante un periodo de tiempo concreto”. Este autor agrega que una pandemia es cuando “un brote epidémico afecta a regiones geográficas extensas (por ejemplo, varios continentes)”.

En la actualidad, el mundo está siendo afectado por la pandemia del COVID19. A este respecto, la Organización Panamericana de la Salud sostiene que “los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves”. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.

En diciembre de 2019 en Wuhan, China, se conoció la noticia de un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Para el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que había alcanzado el nivel de pandemia mundial y les solicitó a los gobiernos que tomaran medidas urgentes y contundentes para detener la propagación del

virus. Este último anuncio afecta de manera directa el derecho migratorio a nivel mundial y por ende la situación expresada en esta investigación.

Según la organización Human Rights Watch (2020) la pandemia del COVID-19 constituye una seria amenaza a la salud pública, por lo cual para garantizar el derecho a la salud y la vida, los gobiernos han impuesto medidas de cuarentena o aislamiento que han limitado la libertad de tránsito o movimiento, entre otras restricciones a ciertos derechos que podrían ser justificadas por esta situación pero que también pudieren constituir violación a los derechos humanos.

Las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos obligan a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan y bajo esta amenaza de emergencia y salud pública las restricciones a algunos derechos pueden justificarse siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios, que tengan una base legal, sean estrictamente necesarias según evidencias científicas y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo

Las organizaciones internacionales ante la pandemia de COVID-19 han mostrado su preocupación por el control de las libertades en los decretos de emergencia, las medidas de censura, la penalización de las opiniones y la desinformación, donde se prioriza el derecho a la salud y el acceso a los servicios públicos en detrimento de las libertades, los migrantes y otros derechos humanos.

Con respecto a las restricciones que los gobiernos han impuesto debido a la pandemia del COVID19, la Red de las Naciones Unidas sobre Migración

sugiere a los Estados proteger a los migrantes, por lo tanto las restricciones de movilidad durante las cuarentenas y las restricciones de desplazamientos no deben afectar “indebidamente” los derechos humanos de los migrantes y la posibilidad que tiene de solicitar asilo.

Para Chirinos, Mariengracia (2020), periodista, profesora universitaria y Directora de libertades informativas del Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS), estas medidas migratorias deben incluir prevención, pruebas y tratamiento adecuados, acceso continuo y aumentado a refugios de emergencia para personas sin hogar sin barreras relacionadas con el estado migratorio; y suspensiones de desalojos, siendo importante que las autoridades hagan todo lo posible para enfrentar la xenofobia, incluso cuando los migrantes y otras personas están sujetas a discriminación o violencia relacionada con el origen y la propagación de la pandemia.

Tomando en consideración lo anterior, los gobiernos no han actuado en respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos durante la pandemia del COVID19 por lo cual es importante realizar un análisis pormenorizado de los principales derechos humanos afectados y que a continuación se explicaran de manera específica:

**a) Derecho a la Libertad:** Las cuarentenas afectan al derecho a la libertad y la seguridad personales. Entre los criterios que deben tomarse en cuenta para que no se vulneren estos derechos están que no se lleven a cabo de manera discriminatoria deben tener una finalidad legítima y ser proporcionales a esta, es decir tener una duración limitada y revisarse periódicamente (Pinho de Oliveira, 2020).

Como ejemplo a esta situación, las autoridades de varios países del continente americano, entre ellos, Canadá, Estados Unidos, México, Curazao

y Trinidad y Tobago detienen de forma peligrosa y discriminatoria a migrantes y solicitantes de asilo, basándose únicamente en la situación migratoria de esas personas. En los últimos años, el gobierno de Trinidad y Tobago ha impuesto Amnistía Internacional estas medidas migratorias violatorias estos derechos a los migrantes venezolanos, inclusive a niños. Un hecho bastante triste que hace referencia a esta práctica fue la tragedia de Guiria en diciembre de 2020.

También sucede lo mismo con las restricciones y prohibiciones de viaje, que afectan el derecho a la libertad de circulación. Según Amnistía Internacional (2020) cuando se impongan deben ser legítimas, necesarias y proporcionales, es decir, ser la menos restrictiva de las alternativas posibles, y no deben tener carácter discriminatorio. La mayoría de los países del mundo, incluyendo los de América Latina, han tomado como medidas el cierre de las fronteras y la prohibición de los vuelos nacionales e internacionales. En este caso, los migrantes venezolanos han quedado en una situación de encierro en las fronteras de países de tránsito afectando sus derechos humanos.

**b) Derecho a la salud:** Los estándares internacionales sobre el derecho a la salud (impuestos por la OMS) indican que los bienes, las instalaciones y los servicios de atención médica, incluido el acceso a la atención y las vacunas y curas desarrolladas para COVID-19, deben estar disponibles en cantidad suficiente para todas las personas, especialmente para los sectores más vulnerables o marginados de la población, que deben tener acceso a ellos sin discriminación. Ese acceso debe ser asequible para todas las personas. Los Estados deberían trabajar con las partes implicadas (incluidas las compañías farmacéuticas) para conseguirlo, de manera que todos los actores mantengan como prioridad la garantía de los derechos humanos.

El derecho a la salud incluye tanto la salud física como la mental. Los Estados deben garantizar que el apoyo psicosocial esté disponible para posibles consecuencias de la epidemia de COVID-19 sobre salud mental y las medidas de contención posteriores, como la ansiedad o la depresión.

Algunas de las medidas aplicadas para mejorar la salud pública pueden tener consecuencias negativas en el derecho al trabajo y los derechos laborales, haciendo que las personas con trabajos precarios se vean afectadas de manera desproporcionada. Entre ellas figuran los trabajadores y trabajadoras migrantes, las personas sujetas a condiciones poco seguras o precarias de trabajo propias de la economía bajo demanda, las personas con bajos ingresos, las personas migrantes en situación administrativa irregular y las personas empleadas en el sector informal. Los Estados deben garantizar que todas ellas también tienen acceso a las prestaciones que ofrece la seguridad social (Chirinos, 2020).

Bachelet considera que para "...combatir eficazmente la epidemia, es preciso velar por que todos tengan acceso al tratamiento y que no se niegue a nadie la atención sanitaria por motivos económicos o a causa de la estigmatización". Indicó además que los gobiernos deben dar "especial importancia a la protección de la salud de los propios trabajadores sanitarios". (Zambrano, 2020)

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos también recomienda que los Estados garanticen el derecho a la salud "...a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población". El organismo aconseja establecer planes para atender la salud mental. Para ello es importante implementar "medidas especiales para la protección y entrenamiento del personal sanitario". (Chirinos, 2020)

Los gobiernos deberían garantizar que se proporcionen todos los servicios de salud relacionados con el COVID-19, acceder a las pruebas, la atención médica preventiva y el tratamiento, sin estigma ni discriminación de ningún tipo. En el caso de los inmigrantes indocumentados, los gobiernos deben tomar medidas para asegurar a las poblaciones vulnerables que no corren riesgo de represalias ni de ser deportados si acceden a cuidados vitales.

Amnistía Internacional (2020) señala que: “La condición migratoria es irrelevante para la dignidad y el derecho a vivir de todos los seres humanos. En lugar de incrementar los riesgos para la salud de la población, los gobiernos deberían hacer todo lo que puedan para protegerla”. Indica además que: “Para combatir con eficacia el coronavirus, COVID-19, en las Américas e impedir miles de muertes evitables, los Estados deben liberar rápidamente a las personas en detención migratoria, (...) y garantizar que tengan acceso, sin discriminación, a atención médica para salvar sus vidas.”

En el caso de los migrantes venezolanos muchos gobiernos sobre todo Estados Unidos y Trinidad y Tobago detienen de forma peligrosa y discriminatoria, basándose únicamente en su estatus irregular sometiéndolos a entornos inseguros y poco higiénicos, contrario a las pautas internacionales de derechos humanos y salud pública y obviamente exponiéndolos a contagiarse de COVID-19.

**c) Acceso a la información:** Las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos establecen que los gobiernos tienen la obligación de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información de todo tipo, independientemente de las fronteras. En el marco de la pandemia del COVID-19, Human Rights Watch (2020) sostiene que los gobiernos son responsables de proporcionar la información

necesaria para la protección y promoción de los derechos, incluido el derecho a la salud y que las restricciones propias del aislamiento y cuarentena por razones de salud pública no pueden poner en peligro la información relevante de manera objetiva, oportuna y veraz.

Una respuesta al COVID-19 cónsona al respeto de los derechos humanos debe garantizar la disponibilidad y la accesibilidad universal de información precisa y actualizada sobre el virus. Los funcionarios públicos deben difundir información oportuna y transparente, técnicamente correcta y basada en evidencias.

Naciones Unidas, la CIDH y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa manifiestan en una declaración conjunta que “los gobiernos de todo el mundo están obligados, en virtud de las normas de los derechos humanos, a proporcionar información fidedigna en formatos accesibles a todos”. Advierten que “cualquier intento de penalizar la información relativa a la pandemia puede crear desconfianza en la información institucional, retrasar el acceso a información fiable y tener un efecto silenciador en la libertad de expresión”. (Chirinos, 2020)

Los gobiernos deben hacer esfuerzos excepcionales para proteger el trabajo de los periodistas. Para Chirinos, (2020) el periodismo cumple una función crucial en un momento de emergencia de salud pública, en particular cuando tiene por objeto informar al público sobre información crítica y monitorear las acciones del gobierno.

En este sentido, muchos gobiernos del mundo, han presentado medidas de censura donde dichas restricciones informativas han violado no solamente el derecho de las personas a la libertad de expresión y acceso a la información y también han limitado la capacidad de los ciudadanos de

protegerse frente a la enfermedad. Por consiguiente, al tomar medidas contra periodistas y trabajadores de la salud los gobiernos no han cumplido con su obligación de proteger el derecho a la libertad de expresión. Esta situación limita la comunicación efectiva sobre el inicio de la enfermedad y socava la confianza en las acciones del gobierno y ponen en peligro la eficacia de la respuesta en materia de salud pública, menoscabando el derecho a acceder a información sobre la salud.

Por lo tanto, los Estados no pueden excusarse de desatender el derecho a la privacidad y la libertad de expresión con el pretexto de gestionar una crisis de salud pública. Al contrario, la protección de los derechos humanos también promueve la salud pública. Es indiscutible que los gobiernos deben garantizar que toda restricción de estos derechos se ajuste a salvaguardar los derechos humanos. (Amnistía Internacional, 2020)

**d) Acceso a los Servicios Públicos:** La OMS ha señalado que la provisión de agua potable, el saneamiento y las condiciones higiénicas son esenciales para proteger la salud durante el brote de COVID-19. La prevención de la transmisión de persona a persona del coronavirus puede respaldarse en la promoción de los derechos al agua y el saneamiento, y en el apoyo a la infraestructura y los técnicos de agua y aguas residuales para garantizar la aplicación de prácticas de agua, saneamiento e higiene de manera consistente y correcta en comunidades, hogares, escuelas, mercados e instalaciones sanitarias. (Human Rights Watch, 2020)

Miles de millones de personas en todo el mundo no tienen acceso a agua potable. La escasez de agua potable y saneamiento en el hogar, la escuela o en entornos de atención médica dificultará la adopción de medidas preventivas. En algunos casos, sin agua ni saneamiento adecuado, estos

entornos en sí mismos pueden ser un lugar para la propagación de la enfermedad. (Human Rights Watch, 2020)

La infraestructura de atención médica de Venezuela y en la mayoría de los países de Latinoamérica es tan débil que la recomendación más básica, el lavado de manos, es difícil incluso para los proveedores de atención médica, quienes trabajan en condiciones precarias. Diversos expertos de la ONU expresan que ante la propagación del COVID-19 “los gobiernos de todo el mundo deben proporcionar acceso continuo a suficiente agua a las poblaciones que viven en las condiciones más vulnerables, como es el caso de los migrantes”. (Chirinos, 2020)

Enfatizan que “la lucha mundial contra la pandemia tiene pocas posibilidades de éxito si la higiene personal, la principal medida para prevenir el contagio, no está al alcance de los 2.200 millones de personas que no tienen acceso a servicios de agua potable”. Advierten, además, que el “acceso limitado al agua las hace más propensas a infectarse”. (Chirinos, 2020)

Según Riggiozzi, Pía (2020), profesora de Política Global en la Universidad de Southampton (Reino Unido) e investigadora principal en el Proyecto financiado por ESRC-GCRF –Redressing Gendered Health Inequalities of Displaced Women and Girls in Contexts of Protracted Crises in Central and South America (ReGHID), a principios del año 2020, más de 4,5 millones de Venezolanos fueron forzados a huir de su país, escapando de la crisis económica, violencia política e inseguridad que ha provocado una crisis humanitaria con alta severidad donde aproximadamente 2 millones huyeron a Colombia y Brasil.

En medio de la crisis sanitaria y el impacto económico atraído por el cierre de actividades esenciales, la mayoría de los migrantes Venezolanos

tratan de sobrevivir económicamente en los países de Latinoamérica. Sin embargo, las autoridades de los países receptores han permitido que muchos de ellos sean sacados forzosamente de sus viviendas, a pesar de las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas para que este tipo de medidas sean suspendidas durante el brote de COVID-19.

En consecuencia, estos migrantes no tienen más alternativa que regresar a Venezuela porque no tienen apoyo económico ni acceso a financiamiento público. Ante esta situación aumenta el riesgo de contagio hacia ellos y sus familias. Al volver a Venezuela muchos se enfrentan al estigma traer el virus con de ellos, lo que agrava más su situación de vulnerabilidad.

Según Riggiozzi (2020) las situaciones que forzaron la migración en primera instancia, principalmente el colapso en la economía, incertidumbre política y violencia, y el pobre acceso a servicios de salud, continuarán sin cambios a lo que hay que agregar que muchos de ellos deben vivir en albergues para poder entrar al territorio venezolano.

Los migrantes son forzados a la invisibilidad y sufriendo de constante discriminación en los países de destino y los migrantes retornados se enfrentan con prejuicios, señalamientos raciales y xenofobia al regresar a sus países de origen. No es sorprendente el hecho de que la mayoría de los migrantes retornados han sido portadores de COVID-19, porque la enfermedad afecta a personas pobres, marginalizadas y vulnerables.

En consecuencia, los migrantes están siendo detenidos en estaciones migratorias, centros de aislamiento en cuarentena sobresaturados y en condiciones antihigiénicas con pobre acceso a pruebas, aislamiento y

tratamiento, dejando a las y los migrantes susceptibles a COVID-19 (Riggirozzi, 2020).

A su regreso, estas vulnerabilidades aumentan por el estigma y los lleva a un ciclo de desplazamiento interno. Varios gobiernos en América Latina, ya sea por la ausencia de voluntad política o falta de preparación, ignoran sus obligaciones legales para con migrantes y refugiados y tienen pocas políticas públicas diseñadas para apoyar la reintegración de los migrantes retornados.

## CONCLUSIONES

Los países del mundo aprobaron leyes de emergencia y han tomado medidas que restringen la libertad de circulación, asociación, expresión y reunión pública, así como el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a trabajar. Aunque algunas medidas de emergencia están justificadas, no los exime a cumplir que las medidas sean legales, necesarias y proporcionadas, que son temporales dada la situación y que están sujetas a una supervisión y revisión independientes; además no deben utilizarse como pretexto para negar la entrada a las personas refugiadas.

Debe reconocerse el derecho a solicitar asilo y no se debe devolver a las personas a lugares en los que pueda correr peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos, como actualmente está ocurriendo con muchos venezolanos que en estos momentos son “deportados” y obligados por Colombia, Brasil o las islas del Caribe como Trinidad y Tobago.

La Organización de las Naciones Unidas y sus órganos especializados como la Organización Mundial de la Salud y la ACNUR consideran que las restricciones a las libertades ciudadanas deben ser consideradas transitorias, y que deben ser aplicadas solo en el contexto de la pandemia respetando los siguientes criterios establecidos: ser proporcional, necesaria, no discriminatoria y no deben usarse como base para atacar a grupos particulares, minorías o individuos; además, no deben funcionar como una excusa para la acción represiva bajo pretexto de proteger la salud.

Lamentablemente en estos momentos, los grupos vulnerables (solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes) que se encuentran en campos masificados, corren un mayor riesgo de contagiarse, por lo tanto se urge que los Estados los protejan, incluso los que no tiene un hogar y los que están

privados de libertad en prisiones, centros de detención para inmigrantes u otro tipo de instituciones. El Papa Francisco en su oración “Urbi et Orbi”, en la misa de Domingo de Resurrección (12 de abril de 2020) suplicó que se “reconforte el corazón de tantas personas refugiadas y desplazadas a causa de guerras, sequías y carestías. Que proteja a los numerosos migrantes y refugiados – muchos de ellos son niños-, que viven en condiciones insoportables” pidió además que sea eliminadas las sanciones internacionales que pesan sobre algunos países y también abogó por la condonación de las deudas.

En esta situación de crisis sanitaria, la cooperación internacional y la solidaridad son decisivas. Los gobiernos con capacidad económica y técnica para hacerlo, deben ayudar a los que tengan menos recursos para estar preparados para enfrentar los brotes. Igualmente, los Estados deben proporcionar a otros Estados y a las organizaciones internacionales información pertinente sobre el grado de propagación del COVID-19 en sus territorios, sus consecuencias, y la información de que dispongan sobre su posible tratamiento.

Esta crisis coloca además de forma palpable, la interconexión entre la exclusión, la desigualdad y las violaciones de derechos humanos. Pero también brinda a los gobiernos la oportunidad de realizar los cambios radicales que se necesitan para ser una sociedad ideal, que respeta y coloca los derechos humanos sobre cualquier medida que se adopte.

Si bien es cierto, existe voluntad en la mayoría de los gobiernos que tienen desplazados venezolanos en mejorar las condiciones en las que se encuentran, la gran cantidad que se mueven y/o asientan en estos territorios hacen que las políticas migratorias que implementan sean insuficientes, además de la falta de cultura de hospitalidad de la mayoría de esas sociedades hace que los brotes de xenofobia se den de manera alarmante.

## **RECOMENDACIONES**

Los autores de esta investigación, tomando en consideración las recomendaciones realizadas en los informes levantados por las organizaciones internacionales que han estado de cerca en la situación de los desplazados realizan las siguientes:

### **Al Estado Venezolano y al Gobierno Nacional**

- La generación de mecanismos de confianza entre actores nacionales e internacionales para tratar la crisis migratoria venezolana a través de políticas económicas y sociales que busquen mejorar la situación en el país.
- La implementación de convenios de intercambio de información entre instituciones para evaluar el impacto de la migración venezolana.
- Implementar las recomendaciones realizadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos de los migrantes venezolanos.

### **A las Organizaciones Internacionales**

- Articular esfuerzos para denunciar y visibilizar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes venezolanos.
- Instar a los gobiernos a cumplir con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los migrantes.
- Dar el estatus de refugiado a los desplazados venezolanos para que puedan ser tratados conforme al derecho internacional

### **A los Países Receptores**

- Adoptar medidas migratorias adaptadas a los criterios internacionales, respetuosas de los derechos humanos de los migrantes.

- Promover dentro de su ordenamiento jurídico leyes que sean favorables a los migrantes.
- Dictar medidas de reparación a aquellos migrantes que les sean violentados los derechos humanos.

#### **A los venezolanos que están planeando irse**

- Antes de migrar a otros países y/o sociedad económicamente más próspera deberían estudiar la cultura y otros aspectos del país receptor, así como las oportunidades y/o posibilidades que brinda
- Conocer principalmente el marco regulatorio (ordenamiento jurídico) de ese país, con la finalidad de que si son víctimas de algún delito o violación de derechos humanos sepan a qué instituciones competentes u organismos internacionales acudir.

#### **A los Desplazados Venezolanos**

- Deben informados y estar al día con los trámites migratorios que deban hacer para que puedan tener los respectivos permisos para estar en un estatus legal en esos países.

#### **A la Universidad**

- Crear una línea de investigación independiente que trate el tema del Derecho Migratorio y poder plantear posibles soluciones a la crisis migratoria que vive el país y la región.

## BIBLIOGRAFIA

Albornoz-Arias, N., Mazuera-Arias, R. y Morffe Peraza, M.A. (2020). **Realidades y desafíos para el inmigrante venezolano tras la COVID-19**. Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Venezuela

Amnistía Internacional. (2020). **Américas: Los gobiernos deben poner fin a las detenciones peligrosas y discriminatorias de migrantes y solicitantes de asilo**. [Consulta Abril 8, 2020]. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/americas-los-gobiernos-deben-poner-fin-a-las-detenciones-peligrosas-y-discriminatorias-de-migrantes/>

Amnistía Internacional. (2020). **AI presenta un decálogo de derechos humanos para afrontar la pandemia del coronavirus**. [Consulta Abril 7, 2020]. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-presenta-un-decalogo-de-derechos-humanos-para-afrontar-la-pandemia/>

Berganza Setién, Isabel; Blouin, Cécile; Feline Freier, Luisa (2020). **El Elemento Situacional de Violación Masiva de Derechos Humanos de la Definición Ampliada de Cartagena: Hacia una Aplicación en el Caso Venezolano**. Revista Chilena de Derecho, vol. 47 N° 2, Santiago, Chile.

BBC Mundo (2018). **Crisis en Venezuela: los migrantes que deciden volver**. [Consulta Junio 20, 2020]. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45488324>

Chirinos, Mariengracia. (2020). **Derechos humanos para atender la pandemia de COVID-19.** [Consulta Abril 7, 2020]. Recuperado de: <https://prodavinci.com/derechos-humanos-para-atender-la-pandemia-de-covid-19/>

Cometa, Hoover; Rodriguez, Oscar; Orjuela, Ninson (2018). **La Diáspora Venezolana y la Política de Migración en Colombia.** Universidad Cooperativa de Colombia.

Human Rights Watch (2020). **Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al COVID-19.** [Consulta Abril 7, 2020]. Recuperado de: <https://www.hrw.org>.

Medicos Sin Fronteras. (2020). **Epidemias.** [Consulta Enero 7, 2021]. Recuperado de: <https://www.msf.es/nuestra-accion/epidemias#:~:text=Una%20epidemia%20se%20produce%20cuando,un%20periodo%20de%20tiempo%20concreto>.

Medina Beltrán, María Fernanda. (2018). **Radiografía de la Política Migratoria en México Ausencias y Realidades (1982-2018).** Trabajo de grado Maestría en Derechos Humanos y Paz. Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Jalisco, México.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019) **¿En qué consisten los derechos humanos?** [Consulta Diciembre 5, 2019]. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Organización Internacional para las Migraciones (2020). **Informe Mundial de Migraciones 2020**. Organización de Naciones Unidas.

Peñafiel-Chang, Luis; Camelli, Gisella; Peñafiel-Chang, Paolo (2020). **Pandemia COVID-19: Situación política - económica y consecuencias sanitarias en América Latina**. Revista Ciencia UNEMI Vol. 13, Nº 33, Mayo-Agosto 2020,

Pedroza, Louise; Lopez, Jose Luis (2020). **Las Políticas Migratorias en América Latina ante los Recientes Flujos Intra y Extrarregionales**. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).

Phelan, Mauricio y Osorio, Emilio (2020). **Migración y refugio en Venezuela 1998 – 2020. Dos miradas de una tragedia**. Revista Trayectorias Humanas Trascontinentales n° especial. 6. Red Internacional América latina, África, Europa y el Caribe (ALEC). Facultad de Letras y de Ciencias Humanas de la Universidad de Limoges (Francia).

Pinho de Oliveira, Maria Fatima (2020). **Vigencia de los Derechos Humanos en el marco de los diferentes planes de Emergencia que han aplicado los Estados con motivo del COVID-19**. Revista Derechos en Acción. Año 5/Nº 15, Otoño 2020 (21 marzo a 21 junio). Universidad Simón Bolívar. Caracas, Venezuela

Riggirozzi, Pia; Grugel, Jean; Cintra, Natalia (2020). **Reporte Situacional: Perspectivas sobre el Derecho a la Salud de los Migrantes en América Latina durante Covid-19**. [Consulta Diciembre 5, 2019]. Recuperado de: <https://generic.wordpress.soton.ac.uk/reghid/wp-content/uploads/sites/400/2020/09/reporte-situacional-america-latina-esp%C3%B1ol.pdf>

Zambrano, Diana. (2020). **Migrantes detenidos. Reconocimiento del derecho al acceso a la salud ante el COVID-19.** Encuentros, Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico. N° 12 Julio-Diciembre 2020. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. Maracaibo, Venezuela

Zarate, Ruth; Mantilla, Eduardo; Rodríguez, Diana. (2017). **Derechos Humanos. Una Mirada Retrospectiva.** 1 edición. Ediciones Universidad Industrial de Santander. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia